



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 26 de setiembre de 2011

Nº 037-2011-CD-OSITRAN

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 047-11-GAL-OSITRAN, así como el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa concesionaria INTERSUR Concesiones S.A. contra la Resolución de Gerencia General Nº 045-2011-GG-OSITRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en concordancia con lo señalado en los Artículos 31º y 32º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se señala que los Organismos Reguladores son Organismos Públicos Especializados creados para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional; que cuentan con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación; y se encuentran dotados de autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera;

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Nº 27332 establece que la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones regulatorias y normativas dictadas por los propios Organismos Reguladores;

Que, el literal d) del precitado numeral precisa la facultad de los organismos reguladores de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión;

Que, con fecha 4 de agosto de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria INTERSUR Concesiones S.A. suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 4





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, con Informe N° 1175-10-GS-OSITRAN, de fecha 15 de setiembre de 2010, la Gerencia de Supervisión tomó conocimiento del presunto incumplimiento por parte del Concesionario de las Cláusulas 11.22 y 11.23 del Contrato de Concesión, referidas a los Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Construcción y, en especial, a los Depósitos de Materiales Excedentes (DME), hecho que fue comunicado al Concesionario mediante Oficio No. 4408-10-GS-OSITRAN, de fecha 19 de octubre de 2010;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG-OSITRAN, notificada al Concesionario con fecha 12 de abril de 2011, a través del Oficio No. 103-11-GG-OSITRAN, se resolvió, luego de revisado el Informe N° 315-11-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión, declarar que el Concesionario incumplió con lo establecido en las Cláusulas 11.22 y 11.23 del Contrato de Concesión, al haber utilizado las zonas ubicadas en los Kms.156, 158, 162+880 y 169+830 como Depósitos de Material Excedente sin contar con la autorización correspondiente, incumpliendo de esta forma la obligación de tutela en materia de protección del Medio Ambiente; hecho que se encuentra tipificado en el Artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN y sus modificaciones, como una infracción GRAVE, imponiendo una multa equivalente a veinte (20) UIT's;

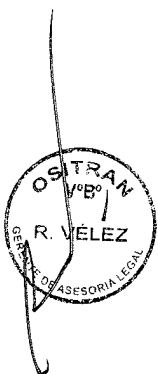
Que, con escrito s/n, recibido con fecha 06 de mayo de 2011, el Concesionario interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG-OSTRAN;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 045-2011-GG-OSITRAN, notificada al Concesionario con fecha 27 de mayo de 2011, a través del Oficio No. 146-11-GG-OSITRAN, se resolvió, en base a lo señalado en el Informe N° 902-11-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión, declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Concesionario contra la Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG-OSITRAN;

Que, con escrito s/n, recibido con fecha 17 de junio de 2011, el Concesionario interpuso Recurso de Apelación contra de la Resolución de Gerencia General N° 045-2011-GG-OSITRAN;

Que, el Concesionario hizo uso de la palabra ante el Consejo Directivo de OSITRAN, en Sesión de fecha 15 de agosto de 2011, exponiendo los argumentos esgrimidos en su Recurso de Apelación;

Que, el Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 207.2, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 4





Que, de la evaluación del expediente, se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 207º de la Ley N° 27444 y que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113º y 211º de la referida norma, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del mismo;

Que, con Informe N°047-11-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal, después de analizar el Recurso de Apelación, así como la documentación obrante en el Expediente N° 017-2010-GS-OSITRAN, recomendó que se declarase INFUNDADA la citada apelación, formulada por el Concesionario INTERSUR Concesiones S.A. contra la Resolución de Gerencia General No. 045-2010-GG-OSITRAN, correspondiendo se confirme la sanción de veinte (20) UIT's impuesta a la citada empresa, al haber utilizado las zonas ubicadas en los Kms. 156, 158, 162+880 y 169+830 como Depósitos de Material Excedente sin contar con la autorización correspondiente, incumpliendo de esta forma la obligación de tutela en materia de protección del Medio Ambiente; hecho que se encuentra tipificado en el Artículo 13º del RIS como una infracción GRAVE;

Que, conforme al literal f) del Artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, es función del Consejo Directivo de OSITRAN resolver en segunda y última instancia los recursos impugnativos que le corresponda conocer de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, el citado Reglamento y en las normas que apruebe;

POR LO EXPUESTO y en base al análisis contenido en el Informe N° 047-11-GAL-OSITRAN, que el Consejo Directivo lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución; en aplicación de lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 398, de fecha 26 de setiembre de 2011;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa concesionaria INTERSUR Concesiones S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 045-2011-GG-OSITRAN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la sanción de veinte (20) UIT's impuesta a la empresa Concesionaria INTERSUR Concesiones S.A., a través de la Resolución de Gerencia General N° 018-2011-GG-OSITRAN, al haber utilizado las zonas ubicadas en los Kms. 156, 158, 162+880 y 169+830 como Depósitos de Material Excedente sin contar con la autorización correspondiente, incumpliendo de esta forma la obligación de tutela en materia de protección del Medio Ambiente; hecho que se encuentra tipificado en el Artículo 13º del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN y sus modificaciones, como una infracción GRAVE.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, no procediendo por tanto ningún recurso por esta vía.

CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Supervisión, una vez consentida la presente Resolución, remita los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para que inicie las acciones de cobranza correspondientes.

QUINTO.- NOTIFICAR a la empresa Concesionaria INTERSUR Concesiones S.A. la presente Resolución, así como el Informe N° 047-11-GAL-OSITRAN.

SEXTO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, la presente Resolución.

SETIMO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. N° PD N° 21081 -11



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 4 de 4

